



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia	: Imposición de servidumbre
Demandante	: Transmisora Colombiana de Energía s.a.s. e.s.p. N° 901.030.996-7
Demandado	: Herederos Indeterminados de la sucesión ilícida de la Sra. Evangelina Betancourt Arcila
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2020—00007-00
Auto N°	: 167.-

Que la presente demanda pretende que se decrete la imposición de una servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente como cuerpo cierto sobre el predio con los derechos inherentes a ella y en consecuencia se autorice la ocupación a favor de la demandante **Transmisora Colombiana de Energía s.a.s. e.s.p. N° 901.030.996-7** sobre la franja der terreno requerida del predio denominado BELLAVISTA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 659-8623 de la ORIP de Fresno Tolima con cédula catastral N° 733470002000000050014000000000 ubicado en la vereda la estrella de Herveo Tolima cuyo derecho real de dominio se encuentra inmerso en una sucesión ilícida.

Que con auto **N° 081 del 21 de julio de 2020** se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la parte demandada **Evangelina Betancourt Arcila** y/o a sus **herederos ciertos e indeterminados**, y en general a **todas aquellas personas** que se creyeran con algún derecho sobre el predio objeto de servidumbre.

Que la parte actora aportó senda constancia de publicación del edicto emplazatorio el día **domingo 20 de septiembre de 2020** en el periodico La Patria, sección de edictos—emplazamientos. (Fl. 20 expediente digital).

Que en el informe secretarial N° 23 del expediente electrónico **se advierte emplazamiento surtido en silencio** durante la publicación realizada —*como lo ordena la ley*— en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y nuestro micrositio web del portal de la Rama Judicial.

CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las*



sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

Que al ejercer el control de legalidad no se observan vicios y/o irregularidades en esta causa que puedan invalidar lo actuado, pues se ha respetado a cabalidad el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción de los extremos.

Que al proceso se le ha dado la publicidad que ordena la Ley, la parte interesada ha surtido en debida forma las cargas procesales que le han correspondido, luego con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 *ibídem*, se procederá designar como Curador *Ad-litem* al **Dr. Alberto Gómez Loiza** identificado con cédula de ciudadanía N° **93.416.150** y TP N° **167.183** del CSJ.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

RESUELVE

PRIMERO.- NOMBRAR como *curador ad litem* de la *parte demandada* y/o de los *herederos ciertos e indeterminados* de la propietaria inscrita al **Dr. Alberto Gómez Loiza** identificado con cédula de ciudadanía N° **93.416.150** y TP N° **167.183** del CSJ. **COMUNÍQUESE** esta decisión por Secretaría en los términos del art. 111 del cgp en consonancia con el decreto ley 806 de 2020.

SEGUNDO.- EN CASO aceptar el nombramiento, **DÉSELE** posesión y notifíquese la demanda, anexos y auto admisorio de manera electrónica en los términos de la normativa procesal vigente. **Tómese** atenta nota por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».